

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LOS PUNTOS
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 (PRIMERA
CONVOCATORIA) O EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 (SEGUNDA
CONVOCATORIA)**

El orden del día de la Junta General Extraordinaria convocada para los días 26 de noviembre de 2014, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, está integrado por dos tipos de asuntos o materias:

(i) Los puntos 1º a 5º del orden del día dan cumplimiento al Auto de 6 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Pontevedra, a instancia de Jefferies LLC y Jefferies International Limited, titulares y custodios, en beneficio de Silicon Metal Holdings, LLC, de 1.436.886 acciones de la Sociedad; y

(ii) Los puntos 6º a 8º se someten a aprobación de la Junta General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad.

I. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTOS POR EL ACCIONISTA JEFFERIES/ SILICON METAL HOLDINGS

Se incluyen aquí los puntos 1º a 5º del orden del día, que a su vez incluyen dos clases de asuntos claramente diferenciados.

1. Los puntos 1º a 3º del orden del día tienen carácter meramente informativo, respecto de los cuales no procede la adopción de ningún tipo de acuerdo ni, por tanto, la formulación de propuesta alguna. Se trata aquí del punto primero del orden del día ("Puesta a disposición de los accionistas del informe forense de KPMG y del Plan de Viabilidad elaborado por PwC"), del punto segundo del orden del día ("Puesta a disposición de la Junta de información detallada sobre los términos del mandato otorgado a Lazard por el Consejo de Administración") y del punto tercero del orden del día ("Solicitud de información completa y detallada a la Junta de las distintas ofertas no vinculantes recibidas por el Consejo de Administración en el marco del proceso de reestructuración de la Sociedad, de acuerdo con el Hecho Relevante comunicado el pasado día 13 de diciembre. Explicación detallada de los motivos y el interés social por los que se eligió únicamente la oferta presentada por, entre otros, Corporación Damm y Luxempart, para elevar a los acreedores como propuesta de convenio").

2. Los puntos 4º y 5º recogen propuestas de acuerdo formuladas por el referido accionista, que por tanto se someterán a la deliberación y voto de la Junta General Extraordinaria. En concreto, se incluyen aquí:

2.1. En el punto cuarto del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales, a través de la introducción de un nuevo artículo 31 bis, cuyo texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 31 bis.-

ACCIONISTAS EN CONFLICTO DE INTERÉS

1. A pesar de lo anteriormente indicado, no podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismo o a través de representante, en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto

de interés y, en particular, los que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o los que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados.

2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas o entidades no sean accionistas.

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.”

2.2. En el **punto quinto del orden del día**, la modificación del Reglamento de la Junta General con el objeto de adaptarlo a la modificación estatutaria propuesta en el punto anterior, a través de la introducción de un nuevo artículo 20 bis, cuyo texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 20 bis. Accionistas en conflicto de interés.

1. No podrán ejercitar su derecho de voto, por si mismos o a través de representante, en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o los que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados.

2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes”.

En relación con estos dos asuntos (puntos cuarto y quinto del orden del día), la propuesta formulada por el Consejo de Administración es la de votar en contra de su aprobación. Esta postura se justifica esencialmente por una doble consideración. En primer lugar, la referida propuesta se planteó en un contexto y circunstancias hoy superados, más concretamente en el

contexto de la oferta presentada en su momento, entre otros, por dos accionistas de Pescanova, Corporación Damm y Luxempart, que en aquel momento aspiraban a liderar el proceso de reflatación de la Sociedad y que finalmente hubieron de renunciar a esa aspiración por razones ya conocidas. Se trata por tanto de una propuesta que, en opinión del Consejo de Administración, carece de justificación en la situación actual de la Sociedad y que, en el límite, podría llegar a impedir o dificultar la captación de nuevos fondos eventualmente necesarios o convenientes en el futuro para la estabilidad de Pescanova. De otro lado, el Consejo de Administración, tras haber realizado las oportunas consultas con los asesores legales de la Sociedad, entiende también que la referida propuesta podría plantear algunas dudas desde la perspectiva de su legalidad, por constituir una traba al ejercicio del derecho de voto de los accionistas que no está amparada por una disposición legal vigente que lo exija o aconseje.

Por estas razones, la propuesta del Consejo de Administración es la de votar en contra de los puntos 4º y 5º del orden del día de la junta.

II. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los puntos 6º a 8º constituyen propuestas del Consejo de Administración, por considerarlas necesarias y convenientes para los intereses sociales:

1. En el **punto sexto del orden del día**, *"Modificación de la fecha de cierre del ejercicio social y consiguiente modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales"*.

El convenio concursal de la Sociedad contempla diversas operaciones mercantiles y modificaciones estructurales, incluidas determinadas quitas que, de ser aprobadas, tendrían efectos fiscales muy relevantes, tal y como se reflejan en los estados financieros a 30 de junio de 2014. Y todo ello se contempla en el Convenio de Acreedores aprobado bajo el prisma del tratamiento fiscal vigente a la fecha de aprobación del Convenio y, por ende, asumiendo que el tratamiento fiscal que se le daría a todas aquellas operaciones sería el vigente en aquel momento.

Con posterioridad a la aprobación del Convenio y al diseño de las actuaciones necesarias para su ejecución, el Gobierno ha promovido una profunda modificación del marco jurídico del Impuesto sobre Sociedades. Esa modificación se encuentra actualmente en el Senado en trámite de enmiendas, tras su aprobación provisional por el Congreso de los Diputados, y su aplicación está prevista para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2015.

Por consiguiente, existe actualmente alguna incertidumbre acerca del régimen fiscal aplicable en materia del Impuesto sobre Sociedades en función del texto legal que finalmente llegue a ser aprobado, así como la incidencia que el mismo pueda tener en las operaciones previstas para la ejecución del Convenio a partir de su entrada en vigor.

En este contexto, resulta aconsejable adelantar el cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad a 30 de noviembre a fin de que al menos parte de las operaciones e hitos previstos en el Convenio queden sometidos al régimen legal actualmente vigente (y que fue el que se tuvo en cuenta para la aprobación del Convenio), reduciendo así la incertidumbre y eventuales implicaciones negativas que pudieran derivarse de la nueva legislación.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado someter a consideración de la Junta la modificación de la fecha de cierre de ejercicio social a 30 de noviembre y la consiguiente modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“Artículo 48º. Ejercicio Social y Cuentas Anuales: Cada ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el 30 de noviembre de cada año. Dentro de los tres meses siguientes, los Administradores formularán las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.”

Por consiguiente, en el supuesto de que se aprobara la referida modificación, el ejercicio social en curso comprenderá el periodo entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2014, con los ejercicios posteriores empezando el 1 de diciembre y terminando el 30 de noviembre del año siguiente.

2. En el **punto séptimo del orden del día**, "*Nombramiento de nuevo Auditor de Cuentas de Pescanova, S.A. y de su Grupo Consolidado*", el Consejo de Administración propone a la Junta, con el informe favorable del Comité de Auditoría, el nombramiento de Ernst & Young S.L. como nuevo Auditor de Cuentas de Pescanova, S.A. y de su Grupo Consolidado por un periodo de 3 años, esto es, para los ejercicios 2014 a 2016 (ambos inclusive), todo ello a los efectos de los artículos 264 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young S.L. tiene su domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Madrid, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Libro 0, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23.123, Inscripción 116, así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, y con CIF nº B-78.970.506.

3. En el **punto octavo del orden del día**, la propuesta de acuerdo del Consejo de Administración es la de "*Facultar indistintamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda ejecutar y/o solemnizar los acuerdos adoptados*".